



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 14730
17 de octubre del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 83420, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE DIBULLA – LA GUAJIRA**, en el marco del Proceso de Selección No. 906 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 906 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE DIBULLA (LA GUAJIRA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20191000000166 del 15 de enero de 2019, modificado por el Acuerdo No. 0109 del 27 de febrero de 2020.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20191000000166 del 15 de enero de 2019** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE DIBULLA (LA GUAJIRA)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 16339 del 12 de octubre de 2022** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. **83420**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE DIBULLA - LA GUAJIRA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 906 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”.*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE DIBULLA (LA GUAJIRA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
83420	Denominación: Profesional Universitario Código 219	Una (1)	3	(548934984

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

	Grado 2				
Justificación					
Descripción solicitud de exclusión: "(...) <i>identificado con cedula y numero de inscripción 320931057 reseña haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (02) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional, anexó entre sus requisitos el certificado de vecindad expedido por el secretario general y de Gobierno del Municipio de Chaparral - Tolima y no por el Representante legal quien es el competente para hacerlo. Para mayor constancia de la información se solicitó a la entidad territorial informar si en el periodo correspondiente a la certificación el despacho del alcalde expidió acto administrativo delegando las funciones en el secretario general que soporte la veracidad de la información de dicho documento".</i>					

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE DIBULLA (LA GUAJIRA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del Auto No. 37 del 27 de enero de 2023, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de entre otros, el elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 83420**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el treinta (30) de enero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el treinta y uno (31) de enero hasta el trece (13) de febrero del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor _____, ejerció su derecho de defensa y contradicción a través del SIMO..

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Marcación Intencional).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará

al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁴, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*. (Marcación Intencional).

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE DIBULLA – LA GUAJIRA**, alude la configuración de la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

1. Se realizará la verificación del cumplimiento de alguno de los requisitos especiales de participación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018 o si acredita otro requisito especial de participación.
2. Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante, de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 906 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000000166 del 15 de enero de 2019, modificado por el Acuerdo No.0109 del 27 de febrero de 2020.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE EIBER FABIÁN ROMERO TRUJILLO:

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“Argumentos.

1. *La entidad ALCALDIA DIBULLA (LA GUAJIRA) por medio de la comisión de personal no tuvo en cuenta que las entidades territoriales de acuerdo a función pública pueden designar diferentes funciones al secretario general y de gobierno, pues es el que sigue en orden jerárquico es el secretario general y de gobierno en las entidades territoriales como alcaldías de acuerdo al manual de funciones y procedimientos de la función pública.*
2. *La entidad ALCALDIA DIBULLA (LA GUAJIRA) por medio de la comisión de personal debió cerciorarse en comunicación oficial con la alcaldía de Chaparral - Tolima si existe auto o acuerdo en el que se designe funciones específicas al secretario general y de gobierno; la función específica de expedir certificaciones de vecindad o residencia antes de hacer la solicitud de exclusión al aspirante Eiber Fabian Romero Trujillo.*
3. *La entidad ALCALDIA DIBULLA (LA GUAJIRA) por medio de la comisión de personal debió tener en cuenta que el documento anexado cuenta con representación legal y cita otro documento que se anexara a la petición, pues es puesta en duda la certificación oficial y su veracidad, el cual es el certificado de vecindad de la junta de acción comunal del barrio la Loma, también con representación legal y nit 500065.*

⁴ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

(...) **PETICIÓN**

Se rectifique la solicitud de exclusión por parte de la entidad ALCALDIA DIBULLA (LA GUAJIRA) proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto de acuerdo al AUTO № 37 del 27 de enero del 2023 y sea puesto en firmeza en el banco de elegibles al aspirante Eiber Fabian Romero Trujillo bajo los siguientes argumentos:

1. El aspirante aporto los documentos necesarios para los requisitos mínimos y de convocatoria especial en los casos establecidos por la ley para el empleo con OPEC 83420 como lo ratifico la CNSC.
2. Que el aspirante obtenga la firmeza individual en la lista de elegibles del banco de elegibles de en el marco de la ALCALDIA DIBULLA (LA GUAJIRA) proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto para el empleo OPEC 83420.
3. Que se tenga en cuenta que el procedimiento es administrativo de consulta de entidad Alcaldía de Dibulla a la entidad Alcaldía de Chaparral Tolima, actuación que se debió realizar antes de la solicitud de exclusión por parte de la entidad.
4. Se anexa certificación de la junta de acción comunal del barrio la Loma, en la cual se basa la certificación expedida por la alcaldía de Chaparral – Tolima.”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

OPEC	Posición en lista	Nombre
83420	3	

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el elegible “Anexó entre sus requisitos el certificado de vecindad expedido por el secretario general y de Gobierno del Municipio de Chaparral - Tolima y no por el Representante legal quien es el competente para hacerlo. Se oficio al Ente Territorial y no se obtuvo respuesta alguna (...)”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 906 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, **debe acreditar una de las siguientes condiciones:**

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.” (Marcación Intencional).

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 906 de 2018, en el Acuerdo de Convocatoria No. 20191000000166 del 15 de enero de 2019, modificado por el Acuerdo No. 0109 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9º, los requisitos generales de participación,

OPEC	Posición en lista	Nombre
83420	3	

Análisis de los documentos

así:

“(...)

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. Cumplir **con alguno** de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.24 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
 - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
 - Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE DIBULLA – LA GUAJIRA, según la categoría del Municipio Priorizado.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)"
(Marcación intencional).

En este sentido, con respecto al numeral 2 del artículo 9 del Acuerdo de Convocatoria, es importante precisar que en la Guía **"CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018"**, publicada el 31 de marzo de 2022 en la página web de la CNSC, se señala:

"Haber vivido durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET.

Se acredita a través de certificado de vecindad (o residencia) otorgado por autoridad competente (Alcalde o su delegado).

Los alcaldes municipales y distritales, en desarrollo de lo previsto en el numeral 6º del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como el Capítulo 3 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1158 de 2019, , son la única autoridad que tiene la competencia de expedir la certificación para acreditar residencia, **función que pueden delegar en los Secretarios de la Alcaldía en virtud del artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 92º de la Ley 136 de 1994.**"
(Marcación Intencional).

Teniendo en cuenta lo anterior, y para efectos de resolver la presente actuación administrativa, este Despacho realizó la revisión del documento aportado por el elegible en el aplicativo SIMO para certificar el requisito especial de participación definido en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018 **"Haber vivido durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET"** :

- Certificado de vecindad No. 034 expedido por el Secretario General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Chaparral, Tolima, el día 15 de febrero de 2021 constando que el señor Eiber Fabián Romero Trujillo identificado con número de cédula de ciudadanía 1.110.470.969 **tiene su arraigo y domicilio hace 15 años en el municipio de Chaparral, el cual hace parte de los 170 municipios PDET.**

OPEC	Posición en lista	Nombre
83420	3	

Análisis de los documentos

Por tanto, se tiene que el certificado de vecindad expedido por el Secretario General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Chaparra, Tolima, es válido toda vez que es firmado por uno de los secretarios de la Alcaldía en virtud del artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 92º de la Ley 136 de 1994, los cuales señalan lo siguiente respectivamente:

“ARTICULO 9o. DELEGACION. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.”

“Artículo 92. Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.”

En conclusión, validado el Certificado de Vecindad No. 034 expedido por el Secretario General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Chaparral, Tolima, se tiene que éste cumple con las condiciones expuestas en el artículo 9 del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000000166 del 15 de enero de 2019, modificado por el Acuerdo No.0109 del 27 de febrero de 2020 y la Guía **“CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018”** toda vez que dicho certificado sí podía ser expedido por el Secretario General y de Gobierno de la mencionada alcaldía en virtud del artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 92º de la Ley 136 de 1994.

Ahora bien, frente al escrito de defensa presentado por el aspirante, es de señalar que el primer argumento expuesto tiene relación con el análisis efectuado por la CNSC, y motivo por el cual, se entiende válido el documento aportado. Por otra parte, frente al segundo y tercer argumento, se aclara que no es necesario que la Comisión de Personal efectuara tal validación previo a solicitar la exclusión, dado que la norma no contempla ese requerimiento como requisito de procedibilidad.

No obstante, se debe tener en cuenta la normatividad señalada, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 92º de la Ley 136 de 1994, que permite la delegación de este tipo de funciones.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que el señor _____ **CUMPLE** con el requisito especial de participación **“Haber vivido durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET.”**; **NO** se accederá a la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA – LA GUAJIRA**, y, en consecuencia, **NO** será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 16339 del 12 de octubre de 2022 ni del Proceso de Selección No. 906 de 2018.

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que el señor _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____, **CUMPLE** con alguno de los requisitos especiales de participación establecidos en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil decidirá **NO EXCLUIR** al elegible de la Lista conformada a través de la Resolución No. 16339 del 12 de octubre de 2022 ni del Proceso de Selección No. 906 del 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NO Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 16339 del 12 de octubre de 2022, ni del Proceso de Selección No. 906 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
3		

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE DIBULLA – LA GUAJIRA**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica contactenos@dibulla-laguajira.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

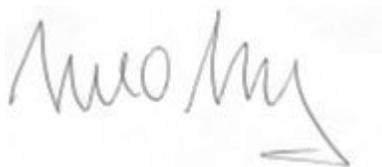
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE DIBULLA – LA GUAJIRA**, al correo electrónico: contactenos@dibulla-laguajira.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de octubre del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Daniel Felipe Rodríguez Reinoso
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Catalina Sogamoso

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

⁶ Ibidem